Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

De las quexas que Abia en los Ss.os de esta Villa del Medico D.n
Pedro Collados Considerandolo por de poca abilidad y suf-
ciencia en su facultad de que se seguian graves perjuicios y
daños y Reparables a cuio Remedio se debia poner toda aplica-
Por ser Una de las mas Importantes providencias en la repu-
ca demas de la Circunstancia de no estar Revalidado por el
R.l protomedicato sin la qual no se le puede permitir el Vso
y exercicio de dha su facultad en conformidad de lo preven-
do por dro. Requiriendo solicitasen medico de opinion
para la asistencia de esta V.a en Caso de no ser lo el dho D.n P.
Collados y que a este se le notificase que en el termino de tres
meses se presentase en el R.l protomedicato para su balidaz.on
y que passado el dho termino sin aver lo echo se le mandaria
Cessar en dho su exercicio y se procederia a las demas dili-
que Ubiera lugar y que Abiendosela assi Notificado en el mis-
mo dia del decreto y ser passado mucho mas tiempo del que
Se le dio asta haora no a echo presentaz.on de despacho Alguno
de Revalidaz.on por lo qual y por la Continuaz.on de quexas se
Alla Sumd Con la obligaz.on de proveer de Remedio y que
Siendo de la de los Señores Capitulares la Solicitud de
medico de opinion le Requeria en la forma Conbeniente
lo procurasen para la asistencia de esta Villa y sus Vecinos
y Curacion de sus enfermedades Con la prevedad y Cuida-
do que pide Materia de esta ymportancia y una de las mas
exenciales de la Republica y que los daños que de Contra-
rio se Siguieren sean de q.ta y Riesgo de quien Ubiere lugar
y Por los Señores Capitulares entendidos del Requerim.to
que precede se dixo de Una Conformidad que Con el Cui-
dado de su obligaz.on Solicitarian y procurarian me-